



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 251 - 2012-PCNM

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Gissele Yolanda Cuzma Cáceres**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 503-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, doña Gissele Yolanda Cuzma Cáceres fue nombrada Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima; asumiendo el cargo desde el 10 de noviembre de 2003; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Gissele Yolanda Cuzma Cáceres en su calidad de Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 10 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta:** **a)** en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada registra solamente una medida de amonestación, derivada de un defecto de notificación, en un proceso de su conocimiento, sin que se adviertan circunstancias vinculadas a cuestionamientos de mayor gravedad u orden ético respecto a su conducta; **b)** no se han recibido cuestionamientos a su desempeño por el mecanismo de participación ciudadana. De otra parte, cuenta con el reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber obtenido el primer lugar en producción jurisdiccional en el año 2011, aspecto que se valora favorablemente y que incide además positivamente en la evaluación del rubro idoneidad; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, ha obtenido resultados satisfactorios en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;

e) Asimismo, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. De igual forma, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; en este extremo cabe precisar que se ha procedido a analizar el proceso N° 2782-2010, relacionado con una acción de amparo declarada fundada, la cual se refiere a un proceso de alimentos que la magistrada evaluada resolvió en segunda instancia, cuya pretensión consistía en el pago a la demandante de la CTS del obligado alimentario, advirtiéndose que los términos del proceso constitucional indicado aluden directamente a cuestiones de interpretación

N° 251 - 2012-PCNM

jurisdiccional, por lo que, se tiene por aclarado satisfactoriamente este aspecto; **f)** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Gissele Yolanda Cuzma Cáceres, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.52 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que durante el acto de la entrevista personal denotó dominio de las materias jurídicas sujetas a su conocimiento, lo que confirma la evaluación favorable de su idoneidad; **b)** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **c)** respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se cuenta con datos completos sobre la carga procesal, se aprecia que su nivel de producción se ha mantenido constante con indicadores alrededor de 708 decisiones por año, entre sentencias y autos definitivos, cifra que resulta aceptable, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; **d)** de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, tiene estudios concluidos de la Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asimismo, ha desarrollado a lo largo del período de evaluación once cursos de especialización/diplomados en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, todos ellos con notas aprobatorias, denotando preocupación constante por mantenerse actualizada, lo cual se corrobora además con su interés por realizar publicaciones como se aprecia de su carpeta de evaluación, las que han sido calificadas positivamente. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Gissele Yolanda Cuzma Cáceres es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

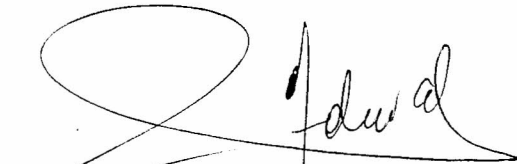
N° 251 - 2012-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Valenas;

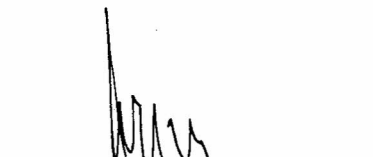
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Gissele Yolanda Cuzma Cáceres**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima.

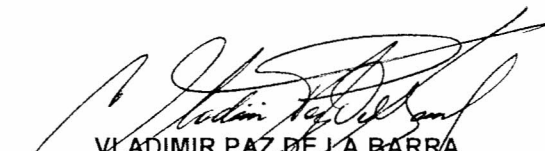
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



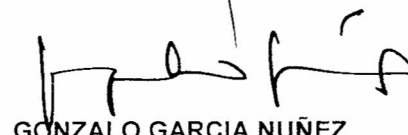
PABLO TALAVERA ELGUERA



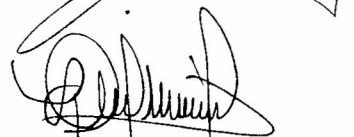
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA